

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., diciembre cuatro de dos mil veinte.

Proceso	: Recurso de revisión.
Radicado	: 25000-22-13-000-2019-00318-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por notificado de manera personal al señor César Augusto Álvarez, quien además contestó en tiempo a la demanda.

Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado Debinson Guzmán Jaraba como representante del señor Álvarez, en los términos del artículo 75 y ss. del C.G.P. y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se advierte que el apoderado de la demandante aporta recepción exitosa del citatorio a la señora Rosa Elvira Triana de Barragán, según certificación de la empresa postal en la que consta que la comunicación se entregó el 30 de septiembre de 2020.

En consecuencia, verificado el cumplimiento del término previsto en el artículo 291 ibídem sin que la señora Triana compareciera a enterarse del libelo, se requiere al extremo actor para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, remita, a la mayor brevedad, el aviso de notificación previsto en el artículo 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, según lo reglado en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado